



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandado, se encuentra debidamente notificado y allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santa Marta, 11 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, doce (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al encontrarse trabada la litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el día Miércoles 8 de Mayo de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

A su vez, como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el documento 3 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Cítese y hágase comparecer a la señora **LUZ ESTELA MENDEZ**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

advierde al extremo demandante que **debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia**, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 15 al 29 del documento 9 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. En cuanto a la solicitud de oficiar a la **NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA**, el despacho no accederá a dicha probatoria por cuanto dicha documental fue aportada en copia simple tanto por el demandante como demandado, copia que goza de presunción de autenticidad, al margen de que el demandado, no acredita haber desplegado las herramientas con las que cuenta para la obtención de dicha documental en los términos del artículo 173 del CGP¹.
3. Atendiendo la solicitud realizada por el demandado., quien en sus excepciones manifiesta que su apoderado es poseedor del inmueble que se pretende reivindicar y para aclarar los aspectos técnicos de identidad, ubicación entre otros de dicho bien, decrétese inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, con el fin de constatar lo solicitado por las partes tanto en la demanda como en la contestación, la cual será practicada el miércoles 10 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., misma que se llevará a cabo en el inmueble objeto de las pretensiones.

¹ **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

Para llevar a cabo la diligencia se designa como perito a **EDUAR TELLER FONSECA**, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente designación se advierte a la parte demandante que como extremo interesado debe encargarse del transporte del despacho y demás intervinientes al inmueble, so pena de tener por desistida la demanda.

4. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada al señor **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, así como también la declaración de parte del demandado **ANDRES VARGAS NIETO**.
5. Cítese y hágase comparecer a los señores **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CONTRETAS** y **EVER RODRIGUEZ IBARRA**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada. El despacho limitará esta probatoria toda vez que el demandado solicitó se recepcionara testimonio a 6 personas sin embargo 5 de dichos testimonios tienen como finalidad que declaren sobre lo que les consta como arrendatarios sobre la posesión del demandado por lo que por tratarse de una misma circunstancia el despacho considera que con la recepción de los dos testigos mencionados es suficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del CGP.
6. No es posible acceder a la tacha de falsedad solicitada pues esta no cumple los requisitos del artículo 269 del CGP², puesto que el documento que se tacha como falso no se le atribuye al

² **ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD.** La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

demandado **ANDRES VARGAS NIETO** sino a **CESAR FERNANDO GARCIA LLANOS.**

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas en el asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJESE el día Miércoles 8 de Mayo de 2024 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial, se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: FIJESE el día miércoles 10 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL en el asunto, misma que se llevará a cabo en el inmueble objeto de las pretensiones, se advierte a la parte demandante que como extremo interesado debe encargarse del transporte del despacho y demás intervinientes al inmueble, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 026 de fecha de 12 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8356020321c6cf96cd91b61b03b43ed790951502c48ee8333859e5ec7f690604**

Documento generado en 11/03/2024 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>